

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión de Asuntos Forestales, Frutícolas y Pesca**, le fue turnada para su estudio y dictamen, la iniciativa presentada por los **CC. Diputados Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo César Aguilar Palacio, Ramón Román Vázquez, Elia Del Carmen Tovar Valero, Pedro Amador Castro, Alejandro Jurado Flores Y Nanci Carolina Vásquez Luna**, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), de la LXVIII Legislatura del Congreso del Estado de Durango, que contiene reformas a los artículos 53, 57 y 61 de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango**, por lo que en cumplimiento de la responsabilidad encomendada y con fundamento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y los diversos artículos 151, 183, 184, 187, 188, 189 y de más relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos someter a la determinación de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 13 de Marzo del presente año, en sesión ordinaria fue presentada ante el pleno de este H. Congreso del Estado, la iniciativa con proyecto de decreto que contiene reformas a los artículos 53, 57 y 61 de la

Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango, para los efectos legales y constitucionales atinentes.

SEGUNDO.- La iniciativa a consideración de la Asamblea tiene por objeto que la restauración de los bosques después de los incendios forestales sea en un menor plazo.

TERCERO.- El fuego causa daños, a veces irreparables, sobre el territorio quemado; daños cuantiosos y diversos que atañen a la vegetación, la fauna, el suelo, los ciclos del agua y el carbono, la regulación del clima, la economía de las zonas afectadas y también a los valores recreativos y estéticos de estos espacios, así como a los seres humanos que habitan en esas áreas. El fuego afecta demoledoramente a la biodiversidad, a la economía y a la sociedad.

Cuarto.- Es por esto que al restaurar un ecosistema, se considera devolver en el tiempo su estructura, composición, diversidad de especies y funcionamiento de la manera más cercana a su estado inicial, trabajando sobre la sucesión secundaria. La restauración ecológica post-fuego ha comenzado a tomar relevancia y por lo difícil de su aplicación, la mayoría de las experiencias en nuestro estado considera sólo una parte de los objetivos de la restauración ecológica, focalizándose en contrarrestar el desbalance hídrico originado después de un incendio.

En base a lo anteriormente expuesto, esta comisión estima que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior,

con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Asimismo, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA.

ARTÍCULO ÚNICO: Se reforman los artículos 53, 57 y 61 de la **Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Durango**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 53. Los propietarios, poseedores y titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales de terrenos de uso forestal, están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de **un año**, debiendo ser

restaurada la cubierta vegetal afectada, mediante la reforestación artificial, cuando la regeneración natural no se establezca.

...

En el caso de que haya transcurrido el plazo de **un año** sin que el propietario hubiera procedido a la restauración, la Secretaría realizará los trabajos correspondientes con cargo a ellos, quienes deberán pagar la contra prestación respectiva en los términos de las disposiciones aplicables, que tendrá el carácter de crédito fiscal y su recuperación será mediante el procedimiento económico coactivo correspondiente.

Cuando los propietarios, poseedores y titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales de terrenos de uso forestal que hayan sido afectados por incendio, comprueben fehacientemente que los daños sean de una magnitud tal que requieran de un proceso de restauración mayor **al año**, podrán acudir ante la Secretaría a que se amplíe el plazo a que se refieren los primeros dos párrafos del artículo anterior, así como la gestión de apoyos mediante los programas estatales aplicables.

ARTÍCULO 57. Los propietarios, poseedores o usufructuarios de terrenos forestales o preferentemente forestales están obligados a realizar las acciones de restauración y conservación pertinentes, **mismas que se realizará anualmente, sumadas a** aquellas que para tal caso dicte la Secretaría. En el caso de que éstos demuestren carecer de recursos, la Secretaría los incorporará a las programas de apoyo que instrumente, de

acuerdo a las asignaciones que para tal fin se contemplen en el presupuesto de egresos del Estado.

ARTÍCULO 61. Es obligatorio para las autoridades estatal y municipal, incluir en sus Planes de Desarrollo respectivos, programas tendientes a la reforestación y forestación del Estado y municipio, **mismos que se ejecutarán cuando mínimo una vez al año.**

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, Sancionará, Promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dictamen de reformas y adiciones a Ley de
Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de
Durango.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en Victoria de
Durango, Dgo., a los 28 (veintiocho) días del mes de Mayo del año de 2019
(dos mil diecinueve).

LA COMISIÓN DE ASUNTOS FORESTALES, FRUTÍCOLAS Y PESCA.



DIP. CINTHYA LETICIA MARTELL NEVÁREZ

PRESIDENTE.



DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA

SECRETARIO

DIP. KAREN FERNANDA PÉREZ HERRERA

VOCAL



DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL



DIP. ALEJANDRO JURADO FLORES

VOCAL